

# ORDENANZA REGULADORA DE LAS OCUPACIONES DE SUELO DE DOMINIO Y DE USO PÚBLICO PARA LA HOSTELERÍA EN DONOSTIA SAN SEBASTIÁN.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2014/04/08/c1403255.htm>

## TEXTO CONSOLIDADO

**NOTA: EL DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO**

Exposición de motivos.

Titulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

Artículo 3.º Normativa aplicable.

Artículo 4.º Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 5.º Definiciones.

Titulo II. Temporadas y horarios.

Artículo 6.º Temporadas.

Artículo 7.º Horarios.

Titulo III. condiciones de las instalaciones.

Capítulo I. Condiciones generales.

Artículo 8.º Condiciones generales de las terrazas.

Capítulo II. condiciones específicas en la parte vieja.

Artículo 9.º Condiciones generales de las superficies a ocupar.

Artículo 10.º Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

Capítulo III. Condiciones específicas en el resto de la ciudad.

Sección I. Terrazas con mesas y sillas y terrazas con estructuras sin delimitar el espacio.

Artículo 11.º Condiciones generales de las superficies a ocupar.

Artículo 12.º Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

Artículo 13.º Características de los elementos a instalar.

Sección II. Terrazas con estructuras con el espacio delimitado.

Artículo 14.º Condiciones generales de las superficies a ocupar.

Artículo 15.º Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

Artículo 16.º Características de los elementos a instalar.

Artículo 17.º Características técnicas de las terrazas.

Sección III. Terrazas con recintos.

Artículo 18.º Condiciones generales de las superficies a ocupar.

Artículo 19.º Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

Artículo 20.º Características de los elementos a instalar.

Artículo 21.º Características técnicas de los recintos.

Titulo IV. Procedimiento.

Sección I. Para otorgar las autorizaciones.

Artículo 22.º Solicitudes de autorización para instalar terrazas.

Artículo 23.º Otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 24.º Criterios técnicos para otorgar terrazas con estructuras con el espacio delimitado.

Artículo 25.º Condiciones de las autorizaciones de mesas y sillas y de estructuras sin delimitar.

Artículo 26. Condiciones de las autorizaciones de estructuras con el espacio delimitado.

Artículo 27.º Vigencia y renovación de las autorizaciones.

Artículo 28.º Suspensión de las autorizaciones.

Artículo 29.º Transmisión de las autorizaciones.

Sección II. Para otorgar las concesiones administrativas.

Artículo 30.º Solicitudes.

Artículo 31.º Tramitación de las solicitudes.

Artículo 32.º Condiciones de otorgamiento.

Artículo 33.º Criterios técnicos sobre ubicaciones.

Artículo 34.º Admisión a trámite de ubicaciones.

Artículo 35.º Criterios técnicos sobre el otorgamiento.

Artículo 36.º Otorgamiento de las concesiones administrativas.

Artículo 37.º Ejecución de obras.

Artículo 38.º Vigencia y renovación de los recintos.

Artículo 39.º Suspensión de las concesiones administrativas.

Artículo 40.º Transmisión de las concesiones administrativas.

Titulo V. Obligaciones.

Capítulo I. De las personas titulares de las autorizaciones.

Artículo 41.º Obligaciones relativas a la actividad.

Artículo 42.º Obligaciones económicas.

Capítulo II. Del ayuntamiento.

Artículo 43.º Obligaciones con las personas titulares de autorizaciones.

Artículo 44.º Obligaciones con la ciudadanía.

Titulo VI. Plan de mantenimiento.

Artículo 45.º Plan de Mantenimiento y Renovación.

Titulo VII. Regimen sancionador.

Artículo 46.<sup>º</sup> Inspección.

Artículo 47.<sup>º</sup> Infracciones.

Artículo 48.<sup>º</sup> Medidas cautelares.

Artículo 49.<sup>º</sup> Procedimiento sancionador.

Artículo 50.<sup>º</sup> Criterios de graduación.

Artículo 51.<sup>º</sup> Sanciones.

Titulo VIII. Extinción de las autorizaciones.

Artículo 52.<sup>º</sup> Extinción de las autorizaciones.

Artículo 53.<sup>º</sup> Desmontaje de las instalaciones.

Disposiciones transitorias.

Disposición final.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para regular los usos o utilizaciones a realizar en el ámbito de la hostelería, en los espacios de uso público del término municipal de Donostia San Sebastián, considerando éste como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio y uso público municipal, así como otros espacios existentes que, correspondiendo a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general.

El objetivo de esta regulación es ordenar los usos que en el ámbito de la hostelería puedan hacerse de los espacios de uso público, porque suponen un aprovechamiento especial, o un uso privativo, y mantener la protección del uso común de esos espacios, que no es otro que el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas. Y preservar el derecho al descanso del vecindario, y el desarrollo del sector hostelero, de fuerte arraigo entre la ciudadanía, y con gran impacto en la economía de la ciudad.

Los valores y criterios en los que se fundamenta esta disposición, son:

La preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que no se merme la accesibilidad de la ciudadanía a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

Preservación del arbolado, parterres, vegetación del paisaje urbano y de los elementos del mobiliario urbano.

Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

La protección del derecho de las personas a un medio ambiente saludable.

Esta Ordenanza sin perder de vista la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regula las autorizaciones administrativas municipales y las concesiones administrativas municipales a solicitar y a obtener, porque se utilizan bienes de dominio y uso público, en los que se deben armonizar los diferentes usos, su intensidad, sus limitaciones, y los intereses de los ciudadanos en general y de los clientes de esas actividades.

Últimamente las solicitudes para instalar terrazas en la vía pública han ido en consonancia con el cambio de hábito de los ciudadanos ante las medidas en el consumo del tabaco que el cumplimiento de la Ley 42/2010 conlleva en el ámbito de la hostelería. Las antiguas solicitudes que se formulaban para instalar recintos de carácter permanente y cerrado, han derivado a la forma de autorización para instalar terrazas con mesas y sillas, y con estructuras abiertas que resulten más protegidas.

En este momento y a través de esta Ordenanza se ha considerado conveniente regular también una temporada de instalación de las terrazas más corta que las habituales, instaurándose tres tipos de temporadas, corta, larga y anual.

En esta regulación se da importancia a la estética del mobiliario y de las instalaciones a autorizar, que deberán estar en consonancia con la de las calles y plazas donde se instalen.

La Ordenanza se estructura en 8 Títulos con sus Capítulos, con 53 artículos, tres Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

El Título primero contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, la naturaleza de las autorizaciones y las concesiones administrativas, y la definición de los módulos a instalar.

Nos encontramos ante autorizaciones y concesiones administrativas, donde el particular carece de un derecho preexistente a instalar terrazas y donde será el Ayuntamiento, quien, valorando el interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, descanso, defensa del medio ambiente o de la estética urbana, decida su otorgamiento o no, y su sometimiento a límites o condiciones, de modo que su incumplimiento tenga como consecuencia su revocación.

El Título segundo regula las temporadas para autorizar las terrazas y los horarios aplicables a toda la ciudad.

El Título tercero regula las condiciones generales para toda la ciudad, las condiciones específicas y los tipos de módulos que se podrán autorizar en las terrazas con mesas y sillas en la Parte Vieja, y las condiciones específicas y tipos de módulos que se podrán autorizar en las terrazas en el resto de la ciudad.

El Título cuarto regula el procedimiento para la obtención de las autorizaciones y de las concesiones administrativas, su transmisibilidad, su suspensión, y su vigencia.

El Título quinto recoge de modo concreto y sin perjuicio de lo establecido en otros art. las obligaciones generales a cumplir tanto por parte de la hostelería como por la parte municipal.

El Título sexto recoge el plan de mantenimiento de las instalaciones, con la finalidad de que se mantengan en buen estado estético y de mantenimiento.

El Título séptimo establece unas medidas cautelares para supuestos de infracciones graves y muy graves. Y se regula el régimen sancionador, dirigido a depurar las responsabilidades en que los responsables de las terrazas pueden incurrir y a restituir la legalidad vulnerada con la infracción.

El Título octavo regula la extinción de las autorizaciones.

Se establece finalmente un régimen transitorio para la adecuación de las instalaciones de terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y las disposiciones finales con la vigencia de la Ordenanza.

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.º Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico del aprovechamiento, de terrenos de dominio y uso público tanto de titularidad municipal como terrenos de titularidad privada afectos al uso público, para el desarrollo de la actividad de hostelería.

### Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

1. La Ordenanza será de aplicación a todos esos espacios del término municipal, sean calles, plazas, patios interiores entre manzanas de edificación, porches, espacios libres peatonales, zonas verdes.
2. Se regulan las condiciones, se detallan los módulos y los elementos a instalar, y el horario para las terrazas. En el ámbito de la Parte Vieja se regulan condiciones específicas, y se detallan los módulos a autorizar.
3. La condición de uso público de los espacios a ocupar para instalar terrazas, vendrá determinada a efectos de esta Ordenanza, tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento y la normativa urbanística.

### Artículo 3.º Normativa aplicable.

La ocupación de los espacios quedará sujeta a la normativa de aplicación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

### Artículo 4.º Naturaleza de las autorizaciones.

1. La ocupación de espacios a estos efectos, requiere la previa obtención de autorización municipal, que revestirá la forma de autorización para la instalación de terrazas por su condición de desmontables, y la forma de concesiones administrativas para la instalación de terrazas permanentes.
2. Solo podrán solicitar el otorgamiento de autorizaciones, las personas titulares de los establecimientos hosteleros, cuyo funcionamiento y actividad se desarrolle conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que la regulen.
3. Las autorizaciones quedarán necesariamente vinculadas a las de los establecimientos hosteleros que se encuentren anejas, sin que se puedan transmitir con independencia de la actividad de esos establecimientos. El cambio de titularidad del establecimiento hostelerío conllevará la obligación del nuevo titular de solicitar la autorización para la ocupación del espacio con la terraza.
4. Las autorizaciones estarán supeditadas al interés público, por lo con su otorgamiento no se derivará para su titular ningún derecho ni expectativa legítima, para obtener autorización para un nuevo periodo.
5. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
6. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los titulares de las autorizaciones.

### Artículo 5.º Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se definen cuatro modelos de terrazas a autorizar y tres tipos de módulos con sus mesas a instalar.

## 1. Modelos de terrazas:

### a) Modelo 1: Terrazas.

Se entiende por terrazas con mesas y sillas, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con mesas, sillas, y paraguas, que diariamente han de ser recogidos al interior del local, dejando totalmente libre la vía pública.

### b) Modelo 2: Terrazas con estructuras sin delimitar el espacio.

Se entiende por terrazas con estructuras sin delimitar el espacio, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con mesas, sillas, en las que algún elemento de la instalación requieran su permanencia en la vía pública (paraguas de gran tamaño, soportes de paraguas), y no puedan recogerse diariamente al interior del local por su envergadura.

### c) Modelo 3: Terrazas con estructuras con el espacio delimitado.

Se entiende por terrazas con estructuras con el espacio delimitado, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con estructuras abiertas y delimitadas para la instalación de terrazas, consistentes en apantallamientos, manillas, estructuras de toldos, jardinerías, que permanecen instalados en la vía pública.

### d) Modelo 4: Recintos cerrados.

Se entiende por recintos cerrados, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con estructuras cerradas que permanecen instaladas en la vía pública.

Dentro de estos modelos estarán comprendidas las terrazas denominadas «no invasivas», consideradas como tal, aquellas de los locales cuya distancia al frente de la fachada de los edificios residenciales sea no inferior a 15m.

## 2. Mesas.

a) Se entiende por mesa alta la que tiene una altura máxima de 0,9m hasta 1,20m.

b) Se entiende por mesa baja la que tiene una altura máxima de 0,90m.

## 3. Módulos.

Se entiende por módulo, el conjunto de mesas con sus sillas.

a) Módulo 1: Mesa redonda, alta o baja, de hasta 70cm de diámetro máximo con cuatro sillas y una superficie de 3m<sup>2</sup>.

b) Módulo 2: Mesa cuadrada, alta o baja, de hasta 70cm de lado máximo con cuatro sillas y una superficie de 4m<sup>2</sup>.

c) Módulo 3: Mesa redonda o cuadrada, alta o baja, de hasta 70cm de lado o diámetro máximo con dos sillas y una superficie de 2m<sup>2</sup>.

## TÍTULO II

## TEMPORADAS Y HORARIOS DE LAS INSTALACIONES

### Artículo 6.º Temporadas.

1. Se establecen tres tipos de temporada a efectos del otorgamiento de las autorizaciones para la instalación de terrazas desmontables.

a) La temporada corta se fija para el período desde el 1 de junio hasta el 30 de setiembre.

- b) La temporada larga se fija para el período desde semana santa hasta el 31 de octubre.
- c) La temporada anual finalizará en el año natural de cada período autorizado.

#### Artículo 7.º Horarios.

1. El horario para iniciar la actividad y su uso por la clientela en las terrazas será a partir de las 9:00h, con las restricciones que se señalan en la Parte Vieja.
2. El horario de cese de la actividad y de retirada de las terrazas, será:
  - a) En el periodo de semana santa hasta el 31 de octubre a la 1:00h de domingo a jueves y a las 2:00h los viernes, sábados y víspera de festivos.
  - b) El resto del año a las 23:00h de domingo a jueves, y a las:0:30h los viernes, sábados y vísperas de festivos.
  - c) En la semana grande el horario de cierre se ampliará en 1 hora más.
  - d) En las terrazas ubicadas en los soportales, el horario de retirada de las terrazas, será:
    - En el periodo de semana santa hasta el 31 de octubre a la 1:00h de domingo a jueves y a las 2:00h los viernes, sábados y víspera de festivos.
    - El resto del año a las 23:00h de domingo a jueves, y a las:0:30h los viernes, sábados y vísperas de festivos.
  - e) En los horarios señalados no se incluye el tiempo necesario para el montaje y desmontaje del mobiliario de la terraza, que deberá realizarse en el tiempo de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.
3. El horario de cese de la actividad y de retirada de las terrazas de mesas situadas en la Parte Vieja, en calles con anchos inferiores a 5,20m, será a las 22:30h los días laborales, y a las 24:00h los viernes, sábados y vísperas de festivos.

El horario de cese de la actividad y de retirada de las terrazas «no invasivas» y de los recintos cerrados, será el mismo que el del cierre del local salvo para los establecimientos del Grupo 1.

4. Se podrán autorizar ampliaciones del horario para determinadas fechas, e imponer restricciones individuales o generales ante circunstancias especiales que motiven perturbación de la convivencia en esa zona.
5. En ningún caso podrá estar instalada la terraza en horario superior al permitido en el establecimiento de hostelería.

### TÍTULO III

#### CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

##### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

###### Artículo 8.º Condiciones generales de las terrazas.

1. No se otorgarán autorizaciones para instalar terrazas en aquellos espacios que, por particulares características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad.
2. La autorización de cualquier elemento sujeto a las fachadas como toldos y repisas, se someterá a la regulación urbanística.

**3. Como regla general, la ubicación de la terraza completa estará en el ángulo de visión del establecimiento hostelero, a una distancia máxima de 25m, salvo que por motivos de seguridad no sea aconsejable su implantación.**

\* Por acuerdo plenario de 30 de julio de 2015, se sustituye el contenido del art. 8.3.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/08/07/c1507384.htm>

4. La ubicación de varias terrazas en establecimientos colindantes, deberá guardar una linealidad en su conjunto para que los tránsitos peatonales sean rectos, evitando zig-zags.
5. Los establecimientos con autorizaciones para las temporadas corta o larga, deberán retirar todos los elementos de la terraza de la vía pública al finalizar el período autorizado.
6. Las terrazas con estructuras deberán permanecer en servicio durante la duración de la autorización. No podrán permanecer en la vía pública las estructuras de terrazas sin dar servicio durante un periodo superior a 15 días.
7. Los establecimientos que no puedan, por espacio, recoger el mobiliario en el interior del local, deberán solicitar autorización para apilarlos en la vía pública y se les señalará en un plano el lugar para ello. A efectos de tasas, la cuantía a determinar se indicará en la ordenanza fiscal correspondiente.
8. Manteniendo los criterios y determinaciones técnicas fijadas en la Ordenanza, se podrán resolver solicitudes de espacios a ocupar, cuyas condiciones y características no estén reguladas en esta Ordenanza.
9. Las ventanas que se utilicen para servir las terrazas deberán estar cerradas a partir de las 23:00h. No obstante, los establecimientos con autorización para disponer de equipo de música y que tengan autorizada la instalación de terrazas, no podrán hacer uso del equipo mientras se encuentren instaladas las mesas y sillas de la terraza, y durante el horario de funcionamiento de la actividad con el equipo de música en funcionamiento, deberán mantener la ventana - mostrador cerrada, la cual, deberá asegurar el aislamiento acústico mínimo exigido a la actividad.

## CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA PARTE VIEJA

Artículo 9.º Condiciones generales de las superficies a ocupar.

1. Se podrán autorizar ocupaciones con mesas altas que se ubicarán pegadas a la propia fachada del local y a una distancia mínima de 0,6m de los portales.
2. Hasta finalizar el horario previsto para la carga y descarga, no podrán instalarse las terrazas, excepto 2 filas de mesas en las terrazas ubicadas en el Boulevard entre el n.º18 y el n.º26, en la Bretxa y en Ijentea.
3. La autorización de cualquier elemento sujeto a las fachadas como toldos y repisas, se someterá a la regulación urbanística.

Artículo 10.º Condiciones específicas en función del espacio urbano.

1. Calles peatonales.
  - a) En las calles con más de 5m de ancho podrán colocarse mesas altas con dos taburetes cada una, en los dos lados de la calle y en la longitud del frente de fachada del local.

- b) En las calles con establecimientos comerciales u hosteleros en uno solo de los lados, se podrán autorizar mesas bajas en el lado donde no hay comercios.
- c) En el resto de calles de la Parte Vieja los establecimientos hosteleros podrán colocar, pegados a fachada, como máximo 2 mesas altas sin taburetes en cada acceso al establecimiento.

## 2. Plaza de la Constitución.

Se podrán colocar terrazas con 4 filas de mesas con un máximo de fondo de 8m en la fachada norte, sur, y este.

3. No se podrán colocar mesas de ningún tipo auxiliares, altas, bajas, ni ningún mobiliario auxiliar en el interior de los porches o soportales, ni entre columnas, de la Plaza de la Constitución y del Boulevard, que deberán estar totalmente libres para el tránsito peatonal.

4. En el resto de Plazas, Plaza Zuolaga, Plaza Bretxa, Plaza Sarriegi, Plaza Valle Lersundi, Plaza Trinidad, Plaza Lasala, Plazoleta Esterlinas, el espacio peatonal frente al atrio de Santa María (ángulo formado por la esquina de la c/Mayor y 31 de agosto) y en otros espacios peatonales como el Boulevard, regirán las condiciones generales de la ciudad.

## CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN EL RESTO DE LA CIUDAD

### SECCIÓN I. TERRAZAS CON MESAS Y SILLAS Y TERRAZAS CON ESTRUCTURAS SIN DELIMITAR EL ESPACIO

Artículo 11.<sup>º</sup> Condiciones generales de las superficies a ocupar.

- 1. La ocupación de los espacios de uso público para la instalación de terrazas no dificultará la circulación peatonal ni de otros usos existentes, teniendo siempre en cuenta a las personas con movilidad reducida y discapacidad.
- 2. Como norma general, las terrazas se instalarán delante de la fachada del propio establecimiento, pudiéndose autorizar un incremento en su longitud de hasta un 100% del frente de la fachada del local, siempre y cuando no afecte a otros establecimientos susceptibles de solicitud de ocupación con mesas y sillas, y la terraza se ubique separada de la fachada.

En el caso de ocupar el frente de otro local comercial, no se podrán colocar paraguas para no obstaculizar la visión del escaparate.

- 3. Ningún elemento de la terraza podrá sobrepasar ni en el suelo ni en altura, la proyección vertical de la zona autorizada para la terraza.
- 4. En el caso de la existencia de terrazas de dos establecimientos contiguos, se colocarán a una distancia mínima de 1m entre ellas.
- 5. No se permite almacenar o apilar productos o materiales en las terrazas ni junto a ellas (cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas, etc), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.
- 6. No se autorizará la instalación de terrazas en la calzada o en espacios destinados de forma permanente a aparcamientos u otros usos similares, delante de las salidas de emergencias, frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos, paradas de autobús, o debajo o junto a un andamio.
- 7. En el interior de soportales se podrán autorizar terrazas con mesas y sillas con las siguientes condiciones:
  - a) Se dejará libre al peatón la zona próxima a la fachada en un mínimo de 2m.

b) La ocupación no excederá el 50% del ancho del interior de los soportales.

8. Las terrazas deberán guardar una distancia mínima de 1m frente a bancos públicos.

9. El Ayuntamiento fijará y determinará la ocupación mediante un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar, el número y el tipo de módulo de mesas altas o bajas, las sillas, los elementos que se autoricen, la ubicación exacta para almacenar elementos de la terraza que se haya autorizado, y los pasos libres para el tránsito peatonal. En ese documento municipal se indicará el horario y la temporada autorizada.

10. Con motivo de la celebración de festivales, conciertos y demás actos lúdicos organizados en la Semana Grande, en el día de San Sebastián, y ante eventos culturales y similares, se podrán ordenar retiradas puntuales de terrazas en el horario que se considere necesario.

11. Por causas temporales como obras ó colocación de andamios, y si no fuera posible desplazar la instalación a otra ubicación, se podrá declarar la suspensión de la autorización durante el tiempo que dure la causa que lo motive.

12. Con motivo de eventos con concentración de mucho público, con los fuegos artificiales, conciertos, actos deportivos y actuaciones similares, se podrá ordenar la retirada de las terrazas que pudieran obstaculizar gravemente la fluidez del tránsito peatonal, según criterio fundamentado por escrito del personal técnico competente.

#### Artículo 12.<sup>º</sup> Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

##### 1. Calles con aceras:

a) Se tendrán en consideración los itinerarios peatonales, su intensidad y las características de la acera por su mobiliario, colocación de alcorques.

b) Se podrá autorizar la instalación de terrazas en aceras con un ancho superior a 3m. La ocupación no superará nunca el 50% del ancho de la acera.

En aceras con un ancho inferior a 3m si esta dispusiese de alcorques, podrá autorizarse la instalación de mesas con dos sillas aprovechando el espacio existente entre los mismos.

En los casos de terrazas con estructura la acera deberá tener una anchura mínima de 6m.

c) La colocación será junto al bordillo dejando libre al peatón la zona próxima a la fachada en un mínimo de 2m.

d) En las aceras o avenidas con hileras de alcorques y mobiliario urbano, la terraza se ubicará en línea con dicho mobiliario.

e) No se permite la instalación simultánea de una terraza a los dos lados de un paso peatonal.

f) Como regla general, no se permitirá la ocupación al otro lado de la calzada rodada.

##### 2. Calles peatonales:

a) En calles peatonales con hileras de alcorques y mobiliario urbano, se ubicará la terraza en línea con dicho mobiliario.

b) Como regla general, las ocupaciones deberán dejar para el tránsito de vehículos de emergencia, para garajes particulares, un paso libre mínimo de 3m y excepcionalmente de 2,5m.

c) En el caso de terraza con estructura, los elementos permanentes deberán dejar un paso libre mínimo de 3m para el tránsito de vehículos de emergencia, garajes particulares, etc.

d) En cualquier caso, la ocupación no superará el 60% del ancho de la calle.

e) No podrán instalarse las terrazas hasta finalizar el horario de la carga y descarga.

### 3. Plazas y otros espacios peatonales:

La distribución del espacio a ocupar se efectuará garantizando el uso estancial al que está destinada, y el desarrollo de la actividad hostelera objeto de autorización, en función de los tránsitos peatonales de cada plaza, de la superficie, y peculiaridades de cada espacio.

#### Artículo 13.<sup>º</sup> Características de los elementos a instalar.

Tipos de módulos y dimensiones mínimas de la acera según el módulo a instalar.

1. Los conceptos de módulo tipo de las terrazas, lo constituyen el conjunto formado por una mesa y sus sillas y vienen definidos en el Anexo gráfico de esta ordenanza.

2. Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera y de colores neutros. En ningún caso podrá ser mobiliario plástico de publicidad con colores chillones identificativos de la marca publicitada. Deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario. Serán fácilmente apilables para que ocupen el menor espacio posible cuando estén recogidos.

3. Los paraguas serán de material textil, lisos y de un solo color. En ningún caso podrán utilizarse colores llamativos y su clasificación de la reacción al fuego será clase m<sup>2</sup>. Su proyección en planta no sobrepasará los límites de la terraza y no podrán tener cerramientos verticales. Dejarán una altura libre como mínimo de 2,20m. Se instalarán sin cimentaciones fijas ni anclajes al pavimento y con contrapesos que sean fácilmente transportables.

En el caso de terrazas con estructura, los paraguas podrán permanecer en la vía pública, sin recogerse diariamente al interior del establecimiento.

4. Las protecciones se podrán autorizar en una línea de jardineras o mamparas móviles no ancladas al pavimento a lo largo de la ocupación de la terraza, en los casos en los que la circulación de vehículos, bicicletas incluidas, transite junto al bordillo de la acera. Serán de una anchura máxima de 0,30m y una altura entre 1 y 1,20m. Se podrán colocar protecciones laterales que delimiten el espacio autorizado, siempre y cuando no supongan un riesgo para quienes transitan, ni daño o alteración en la vía pública.

5. Se podrán autorizar estufas eléctricas homologadas que se instalen bajo alguna cubierta o toldo. No podrán permanecer en la vía pública cuando el establecimiento esté cerrado.

6. Las mamparas se podrán colocar en los laterales de la terraza para la protección del viento siempre que se desmonten y se recojan diariamente al interior del establecimiento. Se colocarán sin ningún tipo de anclajes al pavimento y serán de una altura entre 1,20 y 1,60m.

7. Las instalaciones podrán llevar publicidad en forma de texto, sin logotipos ni emblemas, y que no supere 10x20 cm. Las sombrillas podrán llevar la publicidad en los faldones. Se autorizará publicidad en mamparas y protecciones con el mismo tamaño máximo publicitario de 10x20 cm por cada lado.

8. Las cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, cualquier elemento de producción sonora de radio, televisión, hilo o equipo musical, están prohibidas dentro del espacio autorizado. Se permitirá la colocación de un módulo de pizarra de información dentro del perímetro autorizado.

Podrán realizarse actuaciones musicales en directo, previa solicitud y contando con la correspondiente autorización expresa al respecto, en la que se fijarán las condiciones relativas al horario, máximo nivel de emisión sonora y cuantos otros se juzguen oportunos.

9. La persona titular del establecimiento se obliga a retirar al interior del establecimiento los elementos del mobiliario cuando finaliza el horario diario, a excepción de lo señalado en la autorización.

10. Los elementos autorizados como protección del tráfico se retirarán al finalizar el plazo de la autorización.

## SECCIÓN II. TERRAZAS CON ESTRUCTURAS CON EL ESPACIO DELIMITADO

Artículo 14.<sup>º</sup> Condiciones generales de las superficies a ocupar.

1. Las terrazas delimitadas con estructuras se instalarán delante de la fachada del propio establecimiento, pudiéndose autorizar un incremento, en su longitud, de hasta un 100% del frente de la fachada del local, siempre y cuando no invada el frente de otro local comercial.

2. No se autorizará la instalación de este tipo de terrazas en el interior de porches o soportales de edificios, en la calzada o espacios destinados permanentemente a aparcamientos u otros usos ni delante de las salidas de emergencias ni frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos o paradas de autobús.

4. En el caso de la existencia de terrazas de dos establecimientos contiguos, deberá existir un espacio libre entre ellas de 2m.

5. El Ayuntamiento fijará y determinará la ocupación mediante un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar con la terraza acotada, las mesas, el número y el tipo de módulo de mesas altas o bajas, las sillas, los elementos que se autoricen, la ubicación exacta para almacenar elementos de la terraza que se haya autorizado, y los pasos libres para el tránsito peatonal. En ese documento municipal se indicará el horario y la temporada autorizada.

6. No se permite almacenar o apilar productos o materiales en las terrazas ni junto a ellas (cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.

Artículo 15.<sup>º</sup> Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

1. Calles con aceras:

a) Se tendrán en consideración los itinerarios peatonales, su intensidad y las características de la acera por su mobiliario, colocación de alcorques.

b) Se podrá autorizar la instalación de terrazas delimitadas en aceras con un ancho igual o superior a 6m. En cualquier caso la ocupación no superará el 50% del ancho de la acera.

c) La colocación será junto al bordillo dejando libre al peatón la zona próxima a la fachada en un mínimo de 2m.

d) Como regla general no se permitirá la ocupación al otro lado de la calzada rodada.

2. Calles peatonales:

a) Deberá quedar libre un paso mínimo de 3m para el tránsito de vehículos de emergencia y para carga y descarga.

b) En cualquier caso, la ocupación no superará el 40% del ancho de la calle.

3. Plazas y otros espacios peatonales:

La distribución del espacio a ocupar se efectuará garantizando el uso estancial al que se destina, y el desarrollo de la actividad hostelera objeto de la autorización en función de los tránsitos peatonales de cada plaza, de la superficie, y peculiaridades de cada espacio.

Artículo 16.<sup>º</sup> Características de los elementos a instalar.

1. Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera y de colores neutros. En ningún caso podrá ser mobiliario plástico de publicidad con colores chillones identificativos de la marca publicitada.

2. Se podrán autorizar estufas eléctricas homologadas que se instalen bajo alguna cubierta o toldo. Las estufas que no estén ancladas a la estructura del recinto no podrán permanecer en la vía pública cuando el establecimiento esté cerrado.

En el caso de que haya un sistema de estufas o calefactores, se dispondrá de un extintor de Polvo Polivalente tipo ABC y eficacia 21.<sup>a</sup>-113B, a menos de 15m de distancia y en un lugar fácilmente accesible.

3. Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización o establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color, diseño y textura. Las mesas y sillas deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.

4. Se podrá instalar mobiliario auxiliar para el almacenamiento de la cubertería y vajilla dentro del perímetro autorizado.

5. Las cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, cualquier elemento de producción sonora de radio, televisión, hilo o equipo musical, están prohibidas dentro del espacio autorizado. Se permitirá la colocación de un módulo de pizarra de información dentro del perímetro autorizado.

6. Todos los elementos excepto los calefactores no anclados a la estructura, podrán apilarse en el interior de la terraza delimitada cuando el establecimiento esté cerrado.

Artículo 17.<sup>º</sup> Características técnicas de las terrazas.

1. El espacio ocupado estará delimitado por mamparas o jardineras con una altura máxima de 1,60m y una anchura máxima de 0,30m.

2. Las mamparas serán de cristal translúcido como mínimo en el 50% de la altura de las mismas. Se podrá delimitar el espacio autorizado de ocupación en tres lados. El cuarto lado deberá estar abierto, como mínimo, en un 50% de su longitud, y permitir, si las circunstancias así lo aconsejan, sistemas de cierre nocturno de la instalación a fin de evitar el vandalismo y el uso indebido del espacio.

3. Las sombrillas o toldos serán plegables, utilizando colores de tonos neutros, que no sean llamativos o chillones. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del recinto y no podrán tener cerramientos verticales. Dejarán una altura libre de como mínimo 2,20m. Se instalarán sin cimentaciones fijas ni anclajes al pavimento y con contrapesos.

4. No se podrá anclar en el pavimento ningún elemento de la terraza.

**5. La anchura mínima de la terraza delimitada será de 3 m y en su longitud podrá incrementarse hasta el 100% del frente de su fachada, hasta un máximo de 15 m.**

**La superficie total de ocupación no superará los 100m cuadrados. No podrá invadir el frente de otro local comercial.**

\* Por acuerdo plenario de 30 de julio de 2015, se sustituye el contenido del art. 17.5.

<https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2015/08/07/c1507384.htm>

6. Ningún elemento de la terraza podrá sobrepasar ni en el suelo ni en altura, la proyección vertical de la zona autorizada para la terraza.

7. Podrán instalarse calefactores, preferentemente eléctricos y anclados a la estructura, además de alumbrado propio. La acometida eléctrica deberá realizarse mediante canalización subterránea, para lo que deberán tramitar la preceptiva autorización municipal y su aprobación por la Delegación de Industria.

8. Ningún elemento de la terraza llevará publicidad alguna, excepto el nombre del establecimiento hostelero.

9. No se permitirá adosar o fijar en la estructura de la terraza anuncios o publicidad sobre menús, ofertas, para mantener una imagen limpia y digna de la terraza.

### SECCIÓN III. TERRAZAS CON RECINTOS CERRADOS

Artículo 18.<sup>º</sup> Condiciones generales de las superficies a ocupar.

1. Los recintos cerrados se instalarán delante de la fachada del propio establecimiento, pudiéndose autorizar un incremento, en su longitud, de hasta un 100% del frente de la fachada, siempre y cuando no invada el frente de otro local comercial.

2. No se autorizará la instalación de recintos en el interior de porches o soportales de edificios, en la calzada, espacios destinados a aparcamientos u otros usos ni delante de las salidas de emergencias ni frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos o paradas de autobús.

3. En todos los casos, el Ayuntamiento fijará y determinará la ocupación mediante un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar con el recinto, debidamente acotado, así como los pasos libres para el tránsito peatonal.

4. En algunos espacios, por diversos motivos, que van desde la atención a edificios catalogados y de interés especial respecto a medidas de seguridad, pasando por la necesaria fluidez en el tránsito peatonal en determinados espacios como área de mercados, salida de cines, equipamientos docentes o sanitarios y otros establecimientos de pública concurrencia, tendrán un tratamiento específico, para garantizar la seguridad y fluidez del tránsito peatonal.

5. Será preceptivo el informe favorable del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para la admisión a trámite de la solicitud.

Artículo 19.<sup>º</sup> Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

1. Calles con aceras:

a) Se tendrá en consideración la intensidad del tránsito peatonal y las características de la acera (mobiliario, alcorques, etc).

- b) Se podrá autorizar la instalación de recintos cerrados en aceras con un ancho superior a 7 metros. En cualquier caso no superará el 50% del ancho de la acera.
- c) La colocación será junto al bordillo a una distancia mínima de 0,50m, dejando libre al peatón la zona próxima a la fachada en un mínimo de 3m.
- d) como regla general no se permitirá la ocupación al otro lado de la calzada rodada, salvo que se trate de una zona con tráfico residual.

## 2. Calles peatonales:

Deberá quedar libre un paso mínimo de 4m para el tránsito de vehículos de emergencia, para carga y descarga.

## 3. Plazas y otros espacios peatonales:

La distribución del espacio susceptible de ocupación se efectuará en función de los tránsitos peatonales de cada plaza y de la superficie y peculiaridades de las mismas, garantizando el uso estancial al que está destinada.

### Artículo 20.<sup>º</sup> Características de los elementos a instalar.

- 1. Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera. En ningún caso podrá ser mobiliario plástico de publicidad con colores chillones identificativos de la marca publicitada.
- 2. Las estufas a instalar deberán ser homologadas.
- 3. en términos generales, todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización y establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color, diseño y textura. Las mesas y sillas deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.
- 4. Se podrá instalar mobiliario auxiliar (almacenamiento de cubertería, vajilla, etc).
- 5. La autorización de cualquier elemento sujeto a las fachadas (como toldos y repisas), se someterá a la regulación urbanística.
- 6. Está prohibida la instalación dentro del recinto, de cualquier elemento, mobiliario o maquinaria no autorizado, como cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, y la de cualquier elemento de producción sonora, ya sea de radio, televisión, hilo o equipo musical. Se permitirá la colocación de un elemento o pizarra de información dentro del perímetro de ocupación autorizado.

### Artículo 21.<sup>º</sup> Características técnicas de los recintos.

- 1. Los recintos cerrados son estructuras cúbicas cerradas en su perímetro y con cubierta.
- 2. Las paredes serán de cristal translúcido como mínimo en el 50% de la altura total del recinto. Podrán abrirse por los cuatro lados total o parcialmente, tanto en horizontal como en vertical. No se podrá utilizar lona en el cierre vertical del recinto.
- 3. La cubierta podrá ser fija o retráctil.
- 4. No se podrá anclar en el pavimento ningún elemento del recinto.
- 5. La anchura mínima del recinto será de 3,5m y en su longitud podrá incrementarse hasta el 100% del frente de su fachada. La superficie total de ocupación no superará los 50 m<sup>2</sup>. No podrá invadir el frente de otro local comercial.

6. Podrán instalarse calefactores, preferentemente eléctricos además de alumbrado propio. La acometida eléctrica deberá realizarse mediante canalización subterránea, para lo que deberán tramitar la preceptiva licencia municipal.
7. Deberán cumplir la Ley de Accesibilidad.
8. El recinto no podrá instalarse sobre registros o arquetas de servicios o instalaciones públicas.
9. Ningún elemento del recinto llevará publicidad alguna, excepto el nombre del establecimiento hostelero.
10. No se permitirá adosar o fijar en la estructura del recinto anuncios o publicidad sobre menús, ofertas, etc, para mantener una imagen limpia y digna del recinto.
11. La estética del recinto deberá guardar una armonía con el entorno donde se ubique.

## TÍTULO IV

### SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES

#### Artículo 22.<sup>º</sup> Solicituds de autorizaciones.

1. Las solicitudes para instalar terrazas con mesas y sillas, y terrazas con estructuras con el espacio delimitado o sin delimitar, se presentarán mediante impreso normalizado en los registros municipales y en los así recogidos en el art.38,4) LRJPAC, con información de la identificación completa de la persona titular de la autorización del establecimiento hostelero, el modelo de terraza, el número y «módulo tipo» de mesas a colocar, su material y color, la temporada de ocupación, y elementos que se deseen colocar, como pararrayos, jardineras, protecciones, cartas de menús, la superficie a ocupar, y la ubicación del espacio a ocupar.
2. Se adjuntará un plano o croquis a escala de la superficie a ocupar y del tramo de la calle o espacio donde esté situada. En las terrazas con estructuras se incorporará un proyecto técnico con planos a escala y con detalle de la planta y alzado y secciones de la calle en toda la longitud de la terraza al menos hasta una altura de 3m; y la acreditación de la propiedad y el acta de autorización de la Junta de propietarios de la comunidad afectada, si el espacio a ocupar es de titularidad privada y uso público;
3. Las solicitudes para instalar terrazas con estructuras adjuntarán además, una memoria que detalle los materiales, dimensión y apoyos de la estructura a instalar.
4. Cualquier modificación que se pretenda de la autorización de cualquier tipo de terraza en alguno de sus elementos, para añadir o eliminar, deberá solicitarse y obtener la debida autorización.

#### Artículo 23.<sup>º</sup> Otorgamiento de las autorizaciones.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de las solicitudes.
2. Se efectuarán los trámites para cumplimentar su otorgamiento.

Se solicitará informe al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para admitir a trámite las solicitudes de terrazas con estructuras.

En su caso se requerirá que se subsane la falta de documentación preceptiva, los requisitos, o las medidas correctoras que la ocupación deba cumplir para ajustarse a la normativa aplicable, con indicación de que si no lo hiciera se dictará resolución teniéndole por desistido, y que si el requerimiento se atiende de forma incompleta, se dictará resolución denegando la autorización.

3. El personal técnico que informe la ocupación de la vía pública examinarán las solicitudes con la documentación aportada, y propondrán:

- a) En terrazas con mesas y sillas, el sentido y las condiciones de la resolución a dictar.
- b) En terrazas con estructuras, la admisión ó no a trámite de la solicitud, y el sentido y las condiciones de la resolución a dictar.

4. En base a la propuesta técnica efectuada se dictará resolución expresa de denegación y de otorgamiento de las autorizaciones.

5. La resolución del otorgamiento de las autorizaciones contendrá las condiciones, obligaciones y límites de la ocupación. La resolución se notificará al interesado junto con el plano que fijará el lugar exacto de ubicación de la ocupación con la superficie autorizada, los pasos libres para el tránsito peatonal y demás condiciones que de las reguladas en esta Ordenanza corresponda cumplir específicamente a cada ocupación.

6. En determinadas zonas o espacios concretos que por sus medidas de seguridad, fluidez en el tránsito peatonal como en mercados, salida de cines, equipamientos docentes o sanitarios, u otros de pública concurrencia que merezcan una especial protección, o en los que el espacio exterior seguro a los efectos de la evacuación del edificio puede verse comprometido, o que por saturación, requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, se podrán establecer para esas autorizaciones unos criterios específicos con algunas de las siguientes limitaciones:

- a) Determinar el número, ubicación y superficie máxima de las ocupaciones terrazas a autorizar, y su distribución entre los establecimientos.
- b) Delimitar las características técnicas, estéticas o de otro tipo a cumplir.
- c) Limitar el tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
- d) Reducir el mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
- e) Especialidades en el procedimiento para otorgar las autorizaciones con un procedimiento licitatorio o la emisión de informes preceptivos.

Artículo 24.<sup>º</sup> Criterios técnicos para otorgar terrazas con estructuras con el espacio delimitado.

Los criterios técnicos a utilizar en las propuestas para otorgar o denegar las autorizaciones, son:

1. La consideración técnica de que las instalaciones sean totalmente desmontables.
2. El tipo de sujeción al suelo, en función de la zona, tipo de vía y demás apreciaciones técnicas, al considerar que la propia estructura a colocar debe sujetarse sin anclajes en el pavimento.
3. La calidad de los materiales, el predominio del cristal, la neutralidad de su color, su armonía con el entorno y fachadas.
4. La urbanización y el mantenimiento en buenas condiciones de los elementos y servicios municipales afectados.
5. La prohibición de exhibir cualquier tipo de publicidad en la estructura del recinto y en el mobiliario a instalar.

Artículo 25.<sup>º</sup> Condiciones de las autorizaciones de mesas y sillas y de estructuras sin delimitar el espacio.

1. Los establecimientos que no puedan por espacio recoger el mobiliario en el interior del local, deberán solicitar autorización para apilarlos en la vía pública y se les señalará en un plano el lugar para ello. A efectos de liquidar esas tasas, se aplicará la cuantía a determinada en la ordenanza fiscal correspondiente.
2. El periodo para solicitar nuevas autorizaciones o cambios en la autorización de terraza, será en los meses de diciembre, enero y febrero, salvo en los siguientes casos:
  - a) Los nuevos establecimientos hosteleros que pudieran autorizarse.
  - b) Los establecimientos cuya autorización de apertura cambie de titularidad.
  - c) Las que se refieran a una regularización de una ocupación de hecho cuando su titular tenga interés en legalizar la situación y acredite, de forma fehaciente y simultánea a la solicitud, el pago de la correspondiente multa por la ocupación del bien de dominio y uso público realizada sin autorización, y el cumplimiento de la sanción temporal que se le imponga sin poder colocar la terraza por la ocupación del dominio público realizada sin autorización.
3. Se pueden solicitar y autorizar tres tipos de autorizaciones de terraza atendiendo a su duración, la autorización para la temporada corta, temporada larga, y temporada anual.

Los establecimientos con autorización para temporada corta y temporada larga, deberán retirar todos los elementos de la terraza de la vía pública el 30 de setiembre y el 31 de octubre de cada año.

Las terrazas con estructuras deberán permanecer en servicio durante la duración de la autorización. No podrán permanecer en la vía pública las estructuras de terrazas sin dar servicio durante un período superior a 15 días.

#### Artículo 26.<sup>º</sup> Condiciones de las autorizaciones de estructuras con el espacio delimitado.

1. Los establecimientos hosteleros interesados en este tipo de instalaciones podrán presentar una consulta previa del criterio municipal sobre su proyecto de terraza, y facilitarán un croquis descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de la ocupación, planta y alzado, y sección de la calle al menos hasta una altura de 3m, y su relación con el espacio público afectado, y sus servicios y circunstancias, y una infografía o montaje descriptivo de la instalación pretendida. Se notificará a cada persona titular, el criterio técnico a fin de que confeccione el proyecto definitivo de acuerdo a las indicaciones municipales.

2. Se incorporará un proyecto técnico con planos a escala y con detalle de la planta y alzado.

Dicho proyecto constará de una memoria que indicará su forma, dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, sistemas de sujeción, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir). Además estará acompañado por un certificado de montaje y el presupuesto de su construcción o adquisición y montaje.

3. Antes de ocupar el dominio y de iniciar cualquier instalación, se efectuará una visita o inspección por los técnicos municipales, señalando la ubicación y la superficie exacta de la ocupación.

4. Finalizada la instalación, el personal técnico municipal realizará una inspección en el plazo de 15 días para verificar que se han cumplido las condiciones básicas y específicas señaladas para iniciar la actividad. Transcurrido dicho plazo sin la visita del personal

técnico municipal, se considerará aprobada la instalación. El plazo de ejecución de las obras y la instalación se controlará por el personal técnico municipal.

5. Deberá solicitarse autorización para cualquier obra o modificación que se pretenda realizar en este tipo de instalaciones.

Artículo 27.<sup>º</sup> Vigencia y renovación de las autorizaciones.

1. El periodo de ocupación a autorizar podrá ser, en todos los tipos de módulos de terrazas a instalar, terrazas con mesas y sillas, terrazas con estructuras sin delimitar el espacio, terrazas con estructuras con el espacio delimitado, para la temporada corta, para la temporada larga, y para la temporada anual a finalizar con el año natural.

2. Las autorizaciones mantendrán su vigencia durante el periodo autorizado en ese año natural, y se entenderán tácitamente prorrogadas hasta un plazo máximo de 4 años, en esos mismos períodos, en los años naturales siguientes al de su obtención si ninguna de las partes, comunica por escrito a la otra su voluntad de modificar o de no prorrogar la autorización, dentro del plazo de un mes desde el día en que finalice su vigencia.

3. Si la persona titular de la autorización no atendiere los requisitos de constitución de fianza, la autorización quedará sin efecto.

4. Si la persona titular de la autorización no abona alguna tasa en el plazo en voluntaria fijado en la autorización, independientemente de que en su caso se inicie un expediente sancionador, se dictará una resolución con la extinción de su vigencia.

Artículo 28.<sup>º</sup> Suspensión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán suspenderse sin derecho a indemnización alguna:

a) Por la imposición de sanciones.

b) Cuando circunstancias de interés público lo requieran por la celebración de cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones, eventos similares de interés preferente, realización de obras, colocación de andamios autorizados, y situaciones de emergencia, que requieran que quede libre el espacio ocupado por la terraza.

2. La autorización recobrará su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, sin necesidad de resolución administrativa.

3. En el caso de suspensión por obras en la vía pública, se dictará resolución sobre el derecho a la devolución proporcional de las tasas.

4. La extinción o suspensión de la autorización del establecimiento hostelero del que sea aneja la terraza, o su cierre por cualquier causa, determinarán la automática extinción o suspensión de la autorización de la terraza.

5. Quedarán exceptuadas de renovación tácita las autorizaciones en las que se proponga su no renovación en el expediente sancionador incoado y se sancione con la suspensión.

Artículo 29.<sup>º</sup> Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones son transmisibles por el plazo de duración que reste desde que se otorgaron.

2. Si se transmite la titularidad de la autorización del establecimiento hostelero, y se comunica al Ayuntamiento, de forma automática se entenderá también transmitida la autorización de la terraza.

3. Si no se comunica esa modificación en la titularidad de la actividad del establecimiento hostelero, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para la persona titular de la autorización.

## SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

### Artículo 30.<sup>º</sup> Solicitudes.

Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones administrativas para instalar recintos, se presentarán mediante impreso normalizado, en los registros municipales y en los así recogidos en el art.38,4) LRJPAC, con información de la identificación completa del titular de la licencia del establecimiento hostelero, y la ubicación que se solicita.

### Artículo 31.<sup>º</sup> Tramitación de las solicitudes.

1. La tramitación en régimen de concurrencia se hará pública por el Servicio de Patrimonio.

2. La tramitación comprenderá dos fases, la admisión a trámite de las ubicaciones solicitadas con la fijación de las condiciones específicas de los recintos a instalar, y el otorgamiento de las concesiones administrativas de ocupación de los espacios de dominio o de uso público.

### Artículo 32.<sup>º</sup> Condiciones del otorgamiento.

1. Los establecimientos hosteleros interesados en este tipo de instalaciones podrán presentar una consulta previa del criterio municipal sobre su proyecto de recinto, y facilitarán un croquis descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de la ocupación, planta y alzado, y su relación con el espacio público afectado, y sus servicios y circunstancias, y una infografía o montaje descriptivo de la instalación pretendida. El criterio del personal técnico se notificará a cada titular, a fin de que confeccione el proyecto definitivo de acuerdo a las indicaciones municipales.

2. Se incorporará un proyecto técnico con planos a escala y con detalle de la planta y alzado.

Dicho proyecto constará de una memoria que indicará su forma, dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, sistema de sujeción, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir). Además estará acompañado por un certificado de montaje y el presupuesto de su construcción o adquisición y montaje.

3. Deberá solicitarse autorización para cualquier obra o modificación que se pretenda realizar en este tipo de instalaciones.

### Artículo 33.<sup>º</sup> Criterios técnicos sobre ubicaciones.

Los criterios técnicos a utilizar en la propuesta para admitir ubicaciones, con aplicaciones concretas para cada tipo de vía y zona diferente, son:

1. La actividad propia del local, que puede limitar o excluir la admisión de la solicitud.
2. El paso peatonal mínimo exigible en función del ancho de la acera y del tránsito de peatones en esa vía, a fin de que el recinto no obstaculice el itinerario peatonal principal de la calle o zona a ocupar.
3. La distancia al borde de la calzada de circulación más cercana en función de la afección al aparcamiento y a la seguridad vial.

4. Su armonía con el entorno y fachadas de las edificaciones a su alrededor, en función de la habilitación de zonas peatonales, protección de edificios, edificación de la zona.
5. Las distancias entre recintos.
6. El libre acceso al servicio de bomberos.
7. El rechazo a la instalación de recintos, cuando entre el local y la pretendida ubicación exista una calzada o vía rodada.

#### Artículo 34.<sup>º</sup> Admisión a trámite de ubicaciones.

1. El personal técnico, conforme a los criterios señalados, propondrá la admisión a trámite o rechazo de nuevas ubicaciones, el mantenimiento o rechazo de las existentes, y las modificaciones puntuales de los puntos de instalación.
2. El personal técnico fijará las condiciones básicas y las específicas conforme a los criterios técnicos señalados, y levantará un plano en planta de las solicitudes a tramitar.
3. Se notificará a cada solicitante la propuesta de resolución y el plano, con la puesta de manifiesto del expediente durante el plazo de quince días.
4. Las alegaciones se informarán por el personal técnico.
5. La resolución municipal resolverá las solicitudes aprobando la admisión a trámite de ubicaciones de las concesiones a otorgar, ó rechazando nuevas ubicaciones. En la resolución, requerirá la presentación del Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente dentro del plazo de un mes, y advertirá a los interesados que la no presentación de la documentación conllevará el archivo de la solicitud.
6. En determinadas zonas o espacios concretos que por sus medidas de seguridad, fluidez en el tránsito peatonal como en mercados, salida de cines, equipamientos docentes o sanitarios, u otros de pública concurrencia que merezcan una especial protección, o que por saturación, requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, se fijarán en una resolución municipal, los criterios específicos con alguna de las siguientes limitaciones:
  - a) Determinar el número, ubicación y superficie máxima de las ocupaciones a autorizar, y su distribución entre los establecimientos.
  - b) Delimitar las características técnicas, estéticas o de otro tipo a cumplir.
  - c) Limitar el tipo de elementos a instalar.
  - d) Reducir el mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
  - e) Exigir la emisión de informes preceptivos.

#### Artículo 35.<sup>º</sup> Criterios técnicos sobre el otorgamiento.

Los criterios técnicos a utilizar en la propuesta para otorgar concesiones administrativas, son:

1. La consideración técnica de que los recintos a instalar sean totalmente desmontables.
2. El tipo de sujeción del recinto al suelo, en función de la zona, tipo de vía y demás apreciaciones técnicas, al considerar que la propia estructura a colocar debe sujetarse sin anclajes en el pavimento.
3. La calidad de los materiales, el predominio del cristal, la neutralidad de su color, su armonía con el entorno y fachadas.

4. La urbanización y el mantenimiento en buenas condiciones de los elementos y servicios municipales afectados.
5. La prohibición de exhibir cualquier tipo de publicidad en la estructura del recinto y en el mobiliario a instalar.

Artículo 36.<sup>º</sup> Otorgamiento de las concesiones administrativas.

1. El personal técnico informará y propondrá la resolución de las solicitudes.
2. En resolución municipal se propondrá al órgano competente el otorgamiento y la desestimación de concesiones administrativas.
3. Si el titular de la concesión administrativa no atendiere los requisitos de constitución de fianza, su otorgamiento quedará sin efecto.

Artículo 37.<sup>º</sup> Ejecución de obras.

1. Antes de ocupar el dominio y de iniciar cualquier instalación u obra del recinto, se efectuará una visita o inspección por el personal técnico, señalando la ubicación y la superficie exacta de la ocupación con los recintos.
2. Finalizada la instalación del recinto, el personal técnico municipal realizará una inspección para verificar que se han cumplido las condiciones básicas y específicas señaladas para iniciar la actividad en el recinto. El plazo de ejecución de las obras y de la instalación de los recintos, se controlará por los técnicos municipales.

Artículo 38.<sup>º</sup> Vigencia y renovación de los recintos.

1. Las concesiones administrativas de recintos se otorgarán para el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su otorgamiento, y una vez finalizado, podrán prorrogarse por períodos de igual duración.
2. El plazo de vigencia de las concesiones cuya titularidad se transmita, se calculará desde la fecha de su otorgamiento, nunca desde la fecha de su transmisión.
3. Los recintos no están obligados a desmantelar el recinto en el último año de vigencia de la concesión, hasta que se dicte resolución expresa.

La resolución se basará en las conclusiones del Plan de Mantenimiento y Renovación de los Recintos, y conllevará la tramitación de nuevos otorgamientos de derechos, la exigencia de condiciones, o la resolución de la concesión administrativa.

Artículo 39.<sup>º</sup> Suspensión de las concesiones administrativas.

1. Las concesiones administrativas, además de los supuestos de imposición de sanciones, podrán suspenderse, cuando circunstancias de interés público lo requieran, por la celebración de cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones, eventos similares de interés preferente, realización de obras, colocación de andamios autorizados, y situaciones de emergencia, que requieran que quede libre el espacio ocupado. En estos casos se dictará resolución sobre el derecho a la devolución proporcional de las tasas y respecto del derecho a indemnización. La concesión recobrará su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, sin necesidad de resolución administrativa.
2. La extinción o suspensión de la licencia del establecimiento hostelero del que sea anejo el recinto, o su cierre por cualquier causa, determinarán la automática extinción o suspensión de la concesión administrativa.
3. Quedarán exceptuadas de renovación las concesiones en las que el personal técnico proponga en el expediente sancionador incoado que se sancione con la suspensión.

## Artículo 40.<sup>º</sup> Transmisión de las concesiones administrativas.

1. Las concesiones administrativas son transmisibles por el plazo de duración que reste desde que se otorgaron.
2. Si se transmite la titularidad de la licencia del establecimiento hostelero, y se comunica al Ayuntamiento, de forma automática se autorizará la transmisión de la concesión administrativa.
3. Si no se comunica esa modificación en la titularidad de la actividad del establecimiento hostelero, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular.

## TÍTULO V

### OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS TITULARES DE AUTORIZACIONES

##### Artículo 41.<sup>º</sup> Obligaciones relativas a la actividad.

1. Colocar en el espacio autorizado el número y el tipo de módulos y elementos que se autorizan e indican en el plano entregado.
2. Servir las bebidas y alimentos para los que esté autorizado el establecimiento hostelero, salvo que en resolución expresa se restrinja el servicio de manipulación de alimentos.
3. Tener a la vista y a disposición de la ciudadanía y de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización.
4. Cumplir el horario señalado a la instalación.
5. Cumplir la obligación de retirar el mobiliario de las terrazas, excepto cuando se autorice una ubicación para apilar en la vía pública ese mobiliario. Cumplir la obligación de retirar los recintos al finalizar el plazo de su otorgamiento.
6. Mantener el espacio ocupado, el mobiliario y la estructura instalada, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, y mantenimiento, efectuando barridos y limpiezas.
7. Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.
8. No realizar obras de instalación y de reforma sin autorización municipal.
9. Facilitar una cta cte para el abono de las tasas y de la fianza por la ocupación.
10. Informar dentro del plazo de 7 días de la baja, transmisión, o cese de la actividad.
11. Cumplir las condiciones municipales sobre las dotaciones de acometidas subterráneas precisas en cada instalación, y respetar el uso y manipulación de las tapas, registros, hidrantes, por los servicios municipales.
12. Permitir que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y señale las reparaciones u otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la ocupación.
13. Responsabilizarse de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación, o durante el desarrollo de la actividad, debiendo repararlo adecuadamente a su costa, bajo la supervisión del personal técnico municipal.

14. Aceptar que la fianza depositada responderá del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, y que será responsable por las infracciones reguladas en esta Ordenanza.

15. Tener suscrito y acreditar a requerimiento municipal estar en posesión del seguro de responsabilidad civil por los riesgos de la actividad.

16. Desmantelar por causa de interés público, en el momento en el que se le requiera la estructura de la terraza, y a su cargo por un plazo no superior a un mes. Si esa situación supera el período de un mes, el Ayuntamiento suspenderá por el tiempo necesario la autorización.

17. Aceptar la revocación de la autorización en cualquier momento por interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el bien de dominio y uso público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

18. Abandonar dentro del plazo de quince días desde la extinción de su derecho y dejar libre y a disposición de la persona titular del terreno ocupado, reponiendo en caso de deterioro la urbanización afectada.

19. Retirar o demoler las instalaciones existentes cuando se extinga el derecho otorgado.

#### Artículo 42.<sup>º</sup> Obligaciones económicas.

1. Abonar las tasas por el aprovechamiento especial del bien de dominio y uso público con la instalación de terrazas y recintos, y con la autorización para apilar en otro espacio parte de esos elementos.

2. Abonar el importe de la fianza por la ocupación del espacio de dominio y uso público o de uso público, que se fijará en el 25% del importe de la tasa anual de la ocupación, y que en todo caso será de 100 € en las autorizaciones, y de 300 € en las autorizaciones de terrazas con estructura con delimitación del espacio, junto con la tasa, o de forma independiente si no procede el pago de la tasa por ocupar un espacio de propiedad privada.

a) La fianza se constituye en garantía del cumplimiento de las condiciones, de las obligaciones, y de las sanciones impuestas.

b) Responde del uso del espacio, de su reparación, de la indemnización de daños, del pago de las tasas, y de las sanciones impuestas.

3. Abonar un nuevo importe de la fianza, ante su ejecución total o parcial.

4. Abonar los gastos que se generen por las obligaciones asumidas, e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento y a terceros.

5. Si los gastos generados al Ayuntamiento fueran superiores al importe de la fianza, y no se pagan en plazo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

6. En lo no previsto en esta Ordenanza es de aplicación la Ordenanza de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

7. Cuando el personal municipal detecte la existencia de ocupaciones sin autorización o incumpliendo lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la imposición de sanciones, se exigirá el pago de las tasas correspondientes a la utilización real del bien de dominio y uso público.

### CAPÍTULO II. DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 43.<sup>º</sup> Obligaciones con las personas titulares de autorizaciones.**

1. Poner a disposición de la persona titular de la autorización, los terrenos a ocupar, el día siguiente al de notificación de su otorgamiento.
2. Conceder el trámite de audiencia en los expedientes y notificar a cada solicitante las resoluciones adoptadas.
3. Reintegrar el importe proporcional al cese en la ocupación de la vía pública ante la extinción anticipada de la autorización.
4. Efectuar la inspección y comprobar la conformidad de la instalación con la documentación y el proyecto presentados y las condiciones de su otorgamiento.
5. Elaborar el Plan de Inspección y cumplir sus previsiones en la comprobación del cumplimiento del horario, la superficie autorizada, y del nivel acústico permitido.
6. Comprobar la retirada de las mesas y sillas y demás módulos autorizados de las terrazas en cada período, y su almacenaje en el interior del local, el desmontaje de las instalaciones al finalizar su derecho para dejar totalmente vacuo el espacio, y el estado de la urbanización del terreno ocupado.
7. Elaborar el Plan de Mantenimiento y su puesta en marcha.
8. Devolver el importe de la fianza una vez haya finalizado el plazo máximo de ocupación, se haya retirado la instalación del espacio ocupado, y se haya comprobado el buen estado de conservación de la urbanización y de los servicios municipales afectados.

**Artículo 44.<sup>º</sup> Obligaciones con la ciudadanía.**

1. El Ayuntamiento al otorgar las autorizaciones respetará el criterio de la preferencia del uso común general para el tránsito peatonal, en los espacios de dominio y de uso público.
2. El Ayuntamiento exigirá que las autorizaciones, respeten y cumplan las disposiciones de protección ambiental en materia de contaminación acústica.

**TÍTULO VI**

**PLAN DE MANTENIMIENTO**

**Artículo 45.<sup>º</sup> Plan de Mantenimiento y Renovación de las instalaciones.**

1. Se elaborará el Plan de Mantenimiento y Renovación de las terrazas con estructuras con el espacio delimitado, para su puesta en marcha al inicio del cuarto año de vigencia de las autorizaciones.
2. El Plan de Mantenimiento establecerá el régimen de visitas a efectuar por el personal técnico municipal a esas terrazas del término municipal, a fin de verificar el estado del mobiliario, de las instalaciones, y del bien de dominio y uso público, y las condiciones a mantener o implantar en la tramitación de la renovación anual de autorizaciones.
3. De las visitas realizadas, el personal técnico redactará un informe sobre el estado de todas las ocupaciones autorizadas.
4. Se notificará a las personas titulares de las autorizaciones, las conclusiones del informe respecto de su instalación.
5. Las personas titulares de las autorizaciones y las personas o comercios afectados por la instalación de terrazas, podrán presentar sugerencias al Plan.

## TÍTULO VII

### REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 46.<sup>º</sup> Inspección.

1. La vigilancia y el control del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde a la Guardia Municipal y al Servicio Municipal que tenga atribuido la gestión patrimonial del uso de los terrenos municipales.
2. La Guardia Municipal, y cualquier persona física, jurídica y cualquier entidad, mediante un escrito de denuncia con los datos necesarios para su comprobación y los extremos del art.70 LRJPAC, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a la Ordenanza o al condicionado de la autorización.
3. Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

#### Artículo 47.<sup>º</sup> Medidas cautelares.

1. Se podrán adoptar medidas cautelares por los incumplimientos de las disposiciones reguladas en esta Ordenanza y de las obligaciones asumidas por las personas titulares de autorizaciones.
2. Las medidas cautelares que se pueden adoptar, son la retirada de las mesas y sillas de las terrazas, el precinto de los elementos instalados en la vía pública, y la suspensión temporal de la autorización hasta que se decida si se inicia el expediente sancionador.
3. Extinguida una autorización, o ante la constatación de la comisión de cualquier infracción grave o muy grave y con el inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, se podrá dictar una resolución ordenando a la Guardia Municipal que retire las mesas y sillas de la terraza, o que precinte las instalaciones, y retire las mesas y sillas en él instaladas.
4. La resolución con la medida cautelar, se comunicará a la Guardia Municipal para su ejecución, si una vez transcurrido el plazo de tres días de audiencia a la persona interesada, se desestiman las alegaciones o no se formulan.
5. Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, y del importe de los daños y perjuicios causados, serán a cuenta de la persona titular de la instalación.

#### Artículo 48.<sup>º</sup> Infracciones.

1. Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves, muy graves.
3. Se considera infracciones leves:
  - a) Incumplir el horario señalado de inicio o fin, hasta en una hora.
  - b) Ocupar más espacio al colocar más módulos de los autorizados en el plano entregado.
  - c) Ubicar los módulos fuera de la ubicación autorizada en el plano entregado.
  - d) Apilar módulos fuera de la ubicación autorizada en el plano entregado.
  - e) No tener a la vista la autorización y el plano de la autorización.

- f) Almacenar fuera del espacio señalado el mobiliario de la terraza.
- g) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- h) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza no tipificado como grave o muy grave, sobre las condiciones generales, las específicas y las características de los elementos a instalar, siempre que no exista intencionalidad o reiteración en su incumplimiento.

4. Se considera infracciones graves:

- a) Instalar en la terraza elementos no autorizados.
- b) Ocupar más espacio al colocar más módulos de los autorizados que supongan problemas de accesibilidad o de seguridad a los servicios municipales.
- c) Incumplir el horario señalado de inicio o de fin, en una hora o más.
- d) Permitir o no poner los medios suficientes para impedir a los clientes el uso de la terraza contraviniendo el horario.
- e) Ejecutar obras sin autorización que representen una alteración del proyecto autorizado.
- f) No iniciar en el plazo fijado las obras de reparación, de adecuación, ó de instalación.
- g) Cometer tres infracciones leves en un año.

5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Instalar la terraza sin solicitar u obtener la autorización.
- b) Utilizar la terraza o el recinto para realizar una actividad no autorizada.
- c) Instalar módulos expresamente prohibidos.
- d) Retirar o desplazar el mobiliario urbano, bancos, papeleras, farolas sin autorización municipal.
- e) Incumplir la orden de retirar la instalación por no tener autorización, o de retirar los elementos que no se ajusten al condicionado fijado.
- f) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables en el bien de dominio y uso público o bienes colindantes.
- g) Incumplir la orden y el plazo de desmantelar y retirar la terraza, por razones de tráfico, de urbanización, de interés general, de interés municipal.
- h) Incumplir la orden y el plazo de desmantelar y retirar la terraza, y de dejar vacío el espacio ocupado, al extinguirse el derecho otorgado.
- i) No abonar en el plazo exigido cualquiera de las tasas de ocupación, la fianza o su nueva constitución.
- j) Arrendar, ceder o traspasar la autorización de forma independiente al establecimiento de hostelería.
- k) Cometer tres infracciones graves en un año.

6. Las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas de graves, y a los seis meses las calificadas de leves.

Artículo 49.<sup>º</sup> Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores, se iniciarán ante las actas de la Guardia Municipal, levantadas de oficio o por denuncia de los particulares, y con el informe municipal del impago de la tasa o de la fianza.
2. Las actas de la Guardia Municipal y los informes de los impagos se analizarán para la calificación de las infracciones y en su caso la propuesta de iniciar expedientes sancionadores.
3. El expediente sancionador se iniciará con la relación de los hechos, la calificación de la infracción, y la propuesta de sanción que corresponda teniendo en consideración los criterios para su graduación.
4. La propuesta de resolución se dictará con la calificación de la infracción y la imposición de sanciones, que se notificará a los interesados, para que en el trámite de audiencia de quince días, formulen alegaciones y presenten los documentos que estimen conveniente.
5. La resolución con la contestación de las alegaciones y la imposición de sanciones, se notificará a los interesados, ofreciendo el recurso de reposición. Cuando la resolución adquiera firmeza en vía administrativa, la resolución sancionadora será ejecutiva.

#### Artículo 50.<sup>º</sup> Criterios de graduación.

Las sanciones económicas, la suspensión, la revocación, y la extinción de las autorizaciones, se graduarán atendiendo a la existencia de intencionalidad, al período de tiempo en el que se mantiene la infracción, si es puntual, esporádica o si su reiteración es persistente, al aforo existente en el momento del incumplimiento, a su realización en fechas especiales de fiestas locales, y a la naturaleza de los perjuicios causados.

#### Artículo 51.<sup>º</sup> Sanciones.

1. Las sanciones podrán ser, un mero apercibimiento, una sanción pecuniaria, la incautación de la fianza, la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación ó el precinto de las instalaciones, la extinción de la autorización con la retirada de la instalación.
2. Las infracciones tipificadas se sancionarán:
  - a) Por cada infracción leve, con un mero apercibimiento o una multa de 50 a 200 €.
  - b) Por cada infracción grave, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y en su caso, una multa de 201 € a 400 €.
  - c) Por cada infracción muy grave con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación, o el precinto de las instalaciones, por un periodo hasta de tres meses, o de forma indefinida extinguendo la autorización, y en su caso, una multa de 401 € a 1.000 €.
3. La reincidencia en la comisión de infracciones sancionadas, conllevará la siguiente graduación de la multa, y además se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública, o el precinto de la instalación, por los siguientes periodos:
  - a) Si se incurre en dos o más de dos infracciones leves en un año, la segunda se graduará en 200 €, y la siguiente al considerarse infracción grave, se sancionará con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y en su caso, una multa de 201 € a 400 €.

b) Si se incurre en dos o más de dos infracciones graves en un año, la segunda se graduará en 400 €, y la siguiente al considerarse infracción muy grave se decretará la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación, o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta de tres meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización, y en su caso, una multa de 401 € a 1.000 €.

c) Si se incurre en dos o más de dos infracciones muy graves en un año, la segunda y siguientes multas se graduarán en 1.000 €, y se decretará la suspensión de la autorización junto con la inmediata retirada de la instalación, o el inmediato precinto de las instalaciones, por un periodo hasta de cinco meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización.

4. Las sanciones reguladas en esta ordenanza, prescribirán las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves a los seis meses, contados desde el día siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se impone la sanción.

## TÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 52.<sup>º</sup> Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad de la persona titular, y por extinción de su personalidad jurídica.
2. Renuncia de la persona titular.
3. Falta de autorización en los supuestos de transmisión.
4. Darse de baja en la actividad o en la autorización del establecimiento.
5. Vencimiento del plazo de vigencia.
6. Revocación por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización:

a) Por motivos de interés público cuando, resulten incompatibles con condiciones aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el espacio ocupado, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, se adopten nuevos criterios de apreciación.

b) Por la falta de pago de la tasa en el plazo en voluntaria fijado en la autorización, y como sanción por incumplimiento de las condiciones de la autorización, de la Ordenanza, o demás normativa de aplicación.

7. Anulación por el Ayuntamiento cuando resultasen otorgadas erróneamente, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen, calculados sobre el importe del proyecto de ejecución ejecutado, y su amortización ante el tiempo de ocupación que reste por aprovechar, y con la restitución del bien de dominio y uso público a su estado primitivo.

8. Mutuo acuerdo.

9. Cuando con posterioridad al otorgamiento de la autorización, la persona titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

Artículo 53.<sup>º</sup> Desmontaje de las instalaciones.

1. Constatada la ocupación de un espacio de dominio y uso público con una instalación no autorizada, con elementos no autorizados, en mayor número de los autorizados, ó con una instalación cuya autorización ha sido suspendida definitivamente o revocada, y sin

perjuicio de iniciar los trámites del expediente sancionador, se ordenará a la persona responsable del establecimiento, que de forma inmediata desmonte y retire la instalación o los elementos no autorizados, con la advertencia de que transcurrido el plazo se procederá a su ejecución subsidiaria a su cargo.

El coste de la ejecución se liquidará con la tasa por la ocupación y el importe de la sanción grave o muy grave que corresponda. Si los elementos retirados tienen que depositarse en un espacio municipal, se fijará el importe de su coste hasta que se desalojen.

2. Constatada la ocupación de un espacio de dominio y uso público con una instalación cuya vigencia ha transcurrido, se ordenará a la persona responsable del establecimiento, que desmonte y retire la terraza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Las autorizaciones solicitadas que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ajustarse en su trámite y documentación a estas disposiciones.

*Segunda.* Los recintos permanentes o cerrados que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispongan de concesión administrativa, podrán continuar y mantenerse en la vía pública hasta que finalice el plazo de la concesión en el año 2014.

*Tercero.* Los titulares de concesiones administrativas podrán solicitar 3 meses antes de que transcurra el plazo de vigencia, nuevas concesiones administrativas para recintos, o autorizaciones para cualquier tipo de terrazas reguladas en esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor y serán de aplicación en el municipio de Donostia/San Sebastián, el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.